

VISTOS:

La Carta PREV-243-20237GER de fecha 13 de julio de 2023, presentada por la empresa PREVENCIÓN VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.C.; el Informe N° D000839-2023-MIDIS/PNPAIS-UTLORETO emitido por la Unidad Territorial de Loreto; el Informe N° D000433-2023-MIDIS/PNPAIS-UA-CA, el Informe N°D000429-2024-MIDIS/PNPAIS-UA-CA, ambos emitidos por la Coordinación de Abastecimiento; el Informe N° D000433-2023-MIDIS/PNPAIS-UAJ y el Informe N° D000137-2024-MIDIS/PNPAIS-UAJ, ambos emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional Tambos fue creado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, como plataforma de prestación de servicios y actividades del sector, así como de otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprobó la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; siendo que con Oficio N° 1120-2017-EF/13.01, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica que se considera viable la creación de la Unidad Ejecutora “Programa Nacional Tambos” con el código N° 008, por lo cual corresponde su adecuación a las normas de los sistemas administrativos del sector público;

Que, al respecto el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1254, Decreto Legislativo que autoriza la transferencia de Programas Sociales mediante Decreto Supremo, señala que la transferencia de un Programa Social de una entidad pública u organismo público a otro, implica el cambio de dependencia del programa de manera integral, sin generar la extinción del programa, ni la modificación de sus funciones, ni la reducción de los recursos asignados a su unidad ejecutora;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se estableció la creación del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS” sobre la base del Programa Nacional Tambos, estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria Final que, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, la empresa PREVENCIÓN VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL ORIENTE SAC – PREVISEG, solicita el pago por concepto de reconocimiento de deuda del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE LORETO”, ejecutado luego de la culminación del Contrato N° 004-2022-MIDIS/PNPAIS-UA, el 03 de junio de 2023 (horas 06:00am) y que tuvo una duración desde el 03 al 15 de junio de 2023, por un total de doce (12) días, por un monto equivalente a S/ 2,741.60 (Dos mil setecientos cuarenta y uno con 60/100 Soles);

Que, con Informe N° D000839-2023-MIDIS/PNPAIS-UTLORETO, de fecha 14 de agosto de 2023, la Unidad Territorial de Loreto, en atención a la solicitud de reconocimiento de deuda informa que: “(...) **verifico la Carta presentado por el proveedor en el cual solicita**



*reconocimiento de deuda por prestaciones ejecutadas del servicio de Seguridad y Vigilancia de la Unidad Territorial de Loreto que corresponde del día 03/06/2023 (06:00 a.m.) hasta el 15/06/2023 (06:00), por el monto equivalente a S/. 2,741.60 (Dos mil setecientos cuarenta y uno con 06/100 soles), de 12 días ejecutados, y calculó **el monto presentado por el proveedor (...) se comprobó el que el monto solicitado por el proveedor coincide con el cálculo realizado por esta unidad**, por lo cual se solicita proceder con el pago de reconocimiento de deuda. (...)*”;

Que, con el Proveído N° D007905-2023-MIDIS/PNPAIS-UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la certificación presupuestal (CCP 3061), para el reconocimiento de deuda por el “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Unidad Territorial Loreto del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS”, por un monto ascendente a S/ 2,741.60 (Dos mil setecientos cuarenta y uno con 06/100 soles) durante el año 2023;

Que, mediante el Informe N° D000433-2023-MIDIS/PNPAIS-UA-CA, de fecha 12 de diciembre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento, concluyó que luego de evaluar la solicitud de pago del proveedor PREVENCIÓN VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL ORIENTE SAC – PREVISEG, se evidencia que, se ha constituido una situación de hecho, en la que ha existido, aún sin contratos válidos, una prestación brindada por el mencionado proveedor y debidamente utilizadas por la Entidad, tal y como ha sido confirmado y validado por Unidad Territorial de Loreto, en su calidad de área usuaria; por lo que queda acreditada la concurrencia de los requisitos de una situación de enriquecimiento sin causa a favor del proveedor;

Que, con el Informe N° D000433-2023-MIDIS/PNPAIS-UAJ, de fecha 21 de diciembre de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica, informó que existe una obligación de dar suma de dinero pendiente por parte del Programa Nacional PNPAIS, a favor de la empresa proveedora Prevención, Vigilancia y Seguridad SAC, que asciende a la suma de S/ 2,741.60 soles (dos mil setecientos cuarenta y un con 60/100 soles), por los servicios brindados por ésta durante el período del 03 de junio de 2023 (06:00 am) hasta el 15 de junio de 2023 (06:00);

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0026-2023-EF/50.01, de fecha 12 de diciembre del 2023, la Dirección General de Presupuesto Público, aprobó la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión excepcional de oficio efectuada durante el cuarto trimestre del Año Fiscal 2023 para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, producto del cual no se pudo continuar la gestión de pago durante el año 2023, debido al rechazo de registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) ante la falta de disponibilidad presupuestal de la Programación de Compromiso Anual (PCA), motivo del cual se realizó la rebaja de la CCP 3061-2023;

Que, con el Informe N° D000429-2023-MIDIS/PNPAIS-UA-CA, de fecha 14 de marzo de 2024, la Coordinación de Abastecimiento, concluyó que en relación a la solicitud de pago del proveedor PREVENCIÓN VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL ORIENTE SAC – PREVISEG, se evidencia que, se ha constituido una situación de hecho, en la que ha existido, aún sin contratos válidos, una prestación brindada por el mencionado proveedor y debidamente utilizadas por la Entidad, tal y como ha sido confirmado y validado por Unidad Territorial de Loreto, en su calidad de área usuaria; por lo que queda acreditada la concurrencia de los requisitos de una situación de enriquecimiento sin causa a favor del proveedor;

Que, con el Informe N° D000137-2023-MIDIS/PNPAIS-UAJ, de fecha 18 de marzo de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica, informó que existe una obligación de dar suma de dinero pendiente por parte del Programa Nacional PNPAIS, a favor de la empresa proveedora Prevención, Vigilancia y Seguridad SAC, que asciende a la suma de S/ 2,741.60 soles (dos



mil setecientos cuarenta y un con 60/100 soles), por los servicios brindados por ésta durante el periodo del 03 de junio de 2023 (06:00 am) hasta el 15 de junio de 2023 (06:00);

Que, la Dirección Técnico Normativa, mediante la Opinión N° 199-2018/DTN, señala, entre otros, que de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”, el cual recoge el principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, este es el sustento de la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor, cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, obligación que no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa);

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.”

Que, con Proveído N° D001907-2024-MIDIS/PNPAIS-UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, aprueba la certificación presupuestal (CCP 899), para el reconocimiento de deuda por el “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Unidad Territorial Loreto del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS”, por un monto ascendente a S/ 2,741.60 (Dos mil setecientos cuarenta y uno con 06/100 soles), par el año 2024;

Que, en ejercicio de las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS” aprobado por Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS;

Con el visto de la Coordinación de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** a favor de la empresa PREVENCIÓN VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL ORIENTE SAC – PREVISEG por el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE LORETO”, por la suma total S/ 2,741.60 (Dos mil setecientos cuarenta y uno con 60/100 Soles) correspondiente al periodo desde el 03 al 15 de junio de 2023, por un total de doce (12) días, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano que notifique la presente Resolución a las Coordinaciones de Contabilidad y de Tesorería.



Artículo 3°.- Disponer que la Coordinación de Abastecimiento, se encargue de notificar la presente resolución a la empresa PREVENCIÓN VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL ORIENTE SAC – PREVISEG

Artículo 4°.-Encargar a las Coordinaciones de Contabilidad y de Tesorería, el trámite de pago.

Artículo 5°.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

Documento firmado digitalmente

JERSSON RAUL ALIAGA ELESCANO
EJECUTIVO DE UNIDAD
UNIDAD DE ADMINISTRACION

Exp. N°: 2023-0007873

